

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

DE LA

UNION MEDICA HISPANO—AMERICANA.

En cumplimiento de la base 7ª de los Estatutos que rigen esta Asociación, se reunirá la primera Asamblea en Madrid los días 1º y 2 de Mayo del año 1903.

La Junta Central, residente en Madrid, tiene el honor de ponerlo en conocimiento de Vd., invitándole á que se inscriba en esta solemnidad, que servirá para afirmar y ensanchar los lazos de amistad y fraternidad que unen y que deben unir indisolublemente las naciones latinas y todos los pueblos que hablan la hermosa lengua española.

Estatutos de la Unión Médica Hispano-Americana.

Base 1ª Con el nombre de *Unión Médica Hispano-Americana* se crea una Asociación con los fines consiguientes: Favorecer el progreso de las Ciencias médicas, mejorar las condiciones de estas profesiones y prestarse mutuo auxilio los asociados para extender y afianzar los lazos de fraternidad que deben existir entre los profesores que hablamos la lengua española.

2ª Podrán formar parte de esta Asociación los españoles y los americanos que ejercen alguna profesión médica, debiendo solicitarlo de los Comités de los países respectivos.

3ª Habrá un Comité central en la capital de cada país asociado ó en una de sus principales poblaciones, para entenderse con sus conciudadanos en la forma que se estime más conveniente; y los Comités provinciales ó departamentales que cada país considere útiles á los fines de la Asociación. Se podrán también formar sub-Comités en los países extranjeros.

Los Comités centrales se entenderán con el de Madrid y además unos con otros, siendo in-

dividuos natos de cada Comité central los Presidentes de todos ellos.

El Comité central de España ejecutará los acuerdos que sean de interés general y aquellos que le fueran encomendados por otros Comités, siempre que hubieran sido aprobados por todos ó por la mayoría de los países asociados.

4ª Desde luego el Comité de Madrid, en representación de todos los países asociados, se encargará de reclamar, hasta conseguirlo, que la lengua española, al igual de otras, sea declarada oficial en todos los Congresos internacionales de Ciencias médicas que se verifiquen en lo sucesivo, salvo aquellos en que sea designado como idioma oficial exclusivo, la lengua del país en que tenga lugar el Congreso.

5ª Un periódico, por lo menos, será órgano de la Asociación, en el que se publicarán los trabajos científicos y profesionales de los asociados.

La organización de este servicio será resultado de acuerdos de los Comités.

Provisionalmente se utilizarán las ofertas que se hagan de las publicaciones existentes, para dar publicidad á los acuerdos de la Asociación.

6ª Cada país establecerá el procedimiento que estime más adecuado para atender á sus peculiares gastos.

Para los gastos generales que deba hacer el Comité de Madrid, contribuirán los asociados de todos los países.

7ª Cada vez que se verifique un Congreso Internacional de Medicina y en la misma población en que tenga lugar, se reunirá esta Asociación en Asamblea general ordinaria. Además, habrá Asamblea general extraordinaria siempre que lo acuerden todos ó la mayoría de los Comités Centrales, en la fecha y en la población que sean designadas.

París, 11 de Agosto de 1900.

(Se continuará).

CRONICA MEDICA. *

Reglamento para la primera Asamblea.

(CONCLUYE.)

Artículo 1º Tendrá lugar en Madrid en los días 1 y 2 de Mayo del año 1903, en el Anfiteatro grande de la Facultad de Medicina, verificándose dos sesiones cada día, una por la mañana y otra por la tarde; la sesión de apertura en la mañana del día 1 y la de clausura en la tarde del día 2.

Art. 2º Todos los asociados que reúnan los requisitos de la base 2ª de los Estatutos, podrán formar parte de la Asamblea, con sólo inscribirse en la Secretaría de la Junta central residente en Madrid, situada en el Decanato de la Facultad de Medicina.

Art. 3º Se abonará por la tarjeta de inscripción la cantidad de 5 pesetas. Esta tarjeta da derecho á ser inscripto en el libro registro general de individuos de la Asociación y á recibir un ejemplar de las actas de la Asamblea, que se imprimirán en el plazo más breve que sea posible.

Art. 4º Los asociados que deseen enviar trabajos escritos, lo verificarán antes del día último de Febrero de 1903, cuidando de consignar las *conclusiones* como epílogo.

Art. 5º Las sesiones se verificarán en la forma establecida en los Congresos científicos.

Art. 6º Cada comunicación no podrá ocupar en la lectura más de quince minutos, y cada orador que tome parte en una discusión, no podrá hablar más de cinco minutos.

Art. 7º Tanto en las comunicaciones escritas como en las discusiones habladas, será la lengua española la única oficial.

Art. 8º Sin perjuicio de los temas ó proposiciones que puedan presentar los asociados, ya escritos, ya verbalmente, y de las Memorias remitidas, constituirán el programa oficial que será discutido preferentemente, los siete temas siguientes:

1ª Las Facultades de Medicina y Farmacia y todas las enseñanzas médicas deberán organizarse en los diversos Estados asociados sobre bases ó fundamentos semejantes, dejando á cada país libertad para exigir á sus naturales

* Véase la página 70 anterior.

otros estudios no comprendidos en los fundamentales.

2ª Los títulos profesionales de todas las ciencias médicas serán válidos en los Estados asociados para ejercer las respectivas profesiones, cumpliendo previamente los requisitos legales que cada país tenga establecidos para este ejercicio.

3ª ¿Sería conveniente á los progresos de la ciencia y provechoso á la humanidad armonizar y hasta unificar las Farmacopeas de los países asociados ?

4ª ¿Conviene la formación de un Diccionario tecnológico que comprenda las voces técnicas de todos los Estados asociados? En caso afirmativo ¿cómo se llevaría á cabo su redacción y publicación ?

5ª Debe establecerse el mutuo cambio de periódicos médicos entre los Estados asociados y dejar libertad completa para publicar en un periódico los artículos de cualquiera otro, pero con la obligación imprescindible de decir su origen.

6ª Los Estados asociados crearán un premio de 3,000 pesetas, costado por todos, que se adjudicará en cada Congreso Internacional de Medicina á la persona perteneciente á una profesión médica que hubiere realizado en los tres años antes el acto, invento ó publicación que se considere de más utilidad á la ciencia ó á la profesión médica en general.

7ª Todo conflicto que surgiere entre colectividades médicas ó sus individuos pertenecientes á Estados asociados distintos, se someterá á un arbitraje. El tribunal árbitro se compondrá de igual número de miembros de los países interesados, y su fallo será obligatorio é inapelable.

Madrid, Junio de 1902.

El Presidente,
JULIÁN CALLEJA.

El Secretario,
JOAQUÍN DECREF.

NOTA. — *Todas las cartas, comunicaciones ó cualquier aviso se dirigirán al Decano de la Facultad de Medicina. — Calle de Atocha 106, Madrid.*

XIV Congreso Internacional de Medicina que se reunirá en Madrid del 23 al 30 del próximo Abril.

Delegados de la Academia N. de Medicina de México al mencionado Congreso:

Dr. D. Domingo Orvañanos, Presidente.

Dr. D. Ricardo Suárez Gamboa, Secretario.

El 25 del presente mes saldrá esta Delegación para Madrid.